



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 259 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CE SABADELL FC, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 11 de febrero de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 8 de los corrientes entre los clubs CD Numancia de Soria SAD y CD Sabadell FC SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“CE Sabadell FC SAD: En el minuto 60 el jugador (22) Francisco José Olivas Alba fue expulsado por el siguiente motivo: derribar a un adversario impidiendo una manifiesta ocasión de gol”*.

Segundo.- El Comité de Competición, en resolución de fecha 11 de febrero de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al jugador, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CE Sabadell FC, SAD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos y pruebas obrantes en el expediente federativo, se observa que la argumentación principal del recurrente se basa en la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, por considerar que en el momento del derribo del jugador no

existía una ocasión manifiesta de gol. Pues bien, este Comité como tiene declarado en muy diversas resoluciones no puede sustituir el criterio del árbitro por el del recurrente cuando atañe a cuestiones técnicas, tal y como establece el artículo 236.1 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, que le declara como la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico, para dirigir los partidos.

Por todo lo indicado y teniendo en consideración, que no se aprecia incongruencia o error jurídico patente en la resolución objeto de recurso es por lo que

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el CE Sabadell FC, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 11 de febrero de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de febrero de 2015.

El Presidente,